

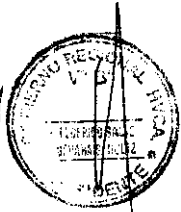


GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 424 -2010/GOB.REG.HVCA/PR

Huancavelica, 10 NOV. 2010



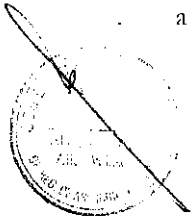
VISTO: El Informe N° 190-2010-GOB.REG.HVCA/CEPAD/arp con Proveído N° 144224-2010/GOB.REG.HVCA/PR, el Oficio N° 561-2010/GOB.REG.HVCA/PR, el Informe N° 08-2009/GOB.REG.HVCA/PPR/PPRA/CYP, el Oficio N° 698-2009/GOB.REG.HVCA/PPR, el Informe N° 08-2009/GOB.REG.HVCA/PPA, el Informe N° 479-2009/GOB.REG.HVCA/GSRT-G, el Informe N° 053-2009-OCI-UGE-T-GSRT y demás documentación adjunta en ciento treinta (130) folios útiles; y,

CONSIDERANDO:

Que, estando al Informe N° 190-2010-GOB.REG.HVCA/CEPAD/arp, emitido por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica, se advierte que la investigación denominada **PRESUNTAS IRREGULARIDADES COMETIDAS EN EL EJERCICIO DE FUNCIONES DEL JEFE DE LA UNIDAD OPERATIVA DE LA RED DE SALUD DE TAYACAJA – INTENTO DE COBRO POR SERVICIO NO PRESTADO Y DETERMINACIÓN DE MOVIMIENTO DE PERSONAL ABUSIVAS**, tiene como precedente documentario el Informe N° 08-2009/GOB.REG.HVCA/PPR/PPRA/CYP, de fecha 27 de noviembre del 2009, mediante el cual se comunica a la Procuradora Pública Regional Adjunta del Gobierno Regional de Huancavelica, sobre las presuntas faltas disciplinarias incurridas por el Jefe de la Unidad Operativa de la Red de Salud de Tayacaja Vladimir Huarcaya Suarez, al pretender el cobro indebido por el servicios de una publicidad que no se realizó; así como mediante Informe N°1440-2009/GOB.REG.HVCA/GSRT-G, se comunica las presuntas faltas incurridas por el mismo procesado, al haber realizado cambios y rotaciones en las contratas por convocatoria de Presupuesto por Resultados para la Contratación de Personal desconociendo las cláusulas de los contratos;

Que, respecto de las irregularidades advertidas, éstos han sido informados al Despacho de la Presidencia Regional de manera separada, y advirtiéndose que en los dos expedientes administrativos participa el mismo procesado, se halla conexión de los presuntos participantes en relación a los casos ocurridos en la Red de Salud de Tayacaja, por lo que la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, al amparo de lo dispuesto por los Principios de Oportunidad y Celeridad y el Artículo 144° de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General sobre Unidad de Vista, que refiere: “*Que, los procedimientos administrativos se desarrollan sin reconocer (...) momentos procedimentales rígidos para realizar determinadas actuaciones, salvo disposición expresa (...)*”, ha procedido a efectuar la acumulación de expedientes sobre denuncias administrativas signadas mediante el Oficio 561-2010/GOB.REG.HVCA/PR y Oficio N° 2601-2009/GOB.REG.HVCA/GRDS-DIRESA, conforme señala el Artículo 149° del antes referido cuerpo de norma sobre acumulación de procedimientos en trámite que guarden conexión;

Que, los hechos se refieren a que con fecha 19 de julio del 2009, el Jefe de la Unidad Operativa de la Red de Salud de Tayacaja, Vladimir Huarcaya Suarez, emite el Informe N° 545-A-2009-JUORDS-TAYACAJA/GSRT-GOB.REG.HVCA, mediante el cual solicita la autorización de difusión de Spots publicitarios en medios de comunicación radial de la provincia de Tayacaja en relación a temas concernientes a la Salud Materno Neonatal de la Unidad Operativa de Red de Salud de





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 424 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 10 NOV. 2010

Tayacaja, motivo por el cual se suscribe el Contrato de la prestación de servicio, el Orden de Servicio N° 378, de fecha 24 de julio del 2009, la Nota de Pedido N° 141, de fecha 19 de agosto del 2009 y la Acta de Conformidad de fecha 31 de agosto del 2009, los mismos que son suscritos por el Jefe de dicha Unidad Operativa;

Que, con fecha 14 de octubre del 2009, la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Huancavelica recibe la denuncia en forma anónima en contra del doctor Vladimir Huarcaya Suarez, Jefe de la Unidad Operativa de la Red de Salud de Tayacaja, en el que se le imputa haber pretendido consentir el cobro pecuniario de un mil con 00/100 nuevos soles (S/.1000.00), mediante Orden de Servicio N° 000378 del 24 de julio del 2009, sin que la Empresa Radial haya prestado servicios, dando conformidad al supuesto servicio de publicidad y difusión de la Emisora Radio Calor 105.9, sin que sea el responsable del Área Materna (Salud Sexual Reproductiva), por cuanto el cargo que ostenta es de Jefe de la Unidad Operativa de la Red de Salud de Tayacaja, debiendo el área usuaria correspondiente de requerir la publicidad, quien no lo ha efectuado, asimismo informa que no ha existido spot publicitario, ni se ha realizado difusión alguna entre el 01 de julio al 31 de agosto del 2009;

Que, con fecha 22 de octubre del 2009, Rosmery Miyasato Rodríguez Jefe de la Oficina de Control Institucional de la Unidad de Gestión Educativa de Local de Tayacaja, emite el Informe N° 053-2009-OCI-UGE-T-GSRT, mediante el cual informa a la Gerencia Sub Regional de Tayacaja, que la Orden de Servicio se encuentra sustentado mediante el contrato sin fecha, suscrito por "Radio Calor 105.90" con fecha de vigencia del 01 de julio al 31 de agosto del 2009, acordando una prestación por el monto total de mil nuevos soles (S/.1000.00), sin embargo se advierte que la Orden de Pedido para la realización de la publicidad se realiza con fecha 19 de agosto del 2009. Asimismo con fecha 21 de octubre del 2009, mediante acta se informó que a la fecha no se ha efectuado ningún pago debido a que no se contaba con los documentos que acredite la prestación de servicio, así como tampoco se ha devengando en el SIAF por carecer de documentos establecidas en la Directiva de Tesorería del año 2009;

Que, asimismo, se tiene que en fecha 02 de setiembre del 2009, don Fabio Mauricio Legua, Fanny Rojas Lazo, Ángel Araujo Huaraca y Aracelly Chávez Mayta, emiten un Memorial mediante el cual comunican al Gerente Sub Regional de Tayacaja, que el Jefe de la Unidad Operativa de la Red de Salud de Tayacaja, mediante Memorándum Múltiple N° 135-2009 los rotó por necesidad de servicios, sin embargo alegan que no se les quiere emitir la contrata, ni los haberes respectivos por los servicios prestados de los meses de junio, julio y agosto, pese a que cuentan con los documentos que avalan las labores ejecutadas en esos meses visados por los respectivos jefes de los establecimiento de salud, solicitando por ello que se les emita los contratos y se efectúe el pago respectivo, motivo por el cual doña Lina Arana De la Peña Gerente Sub Regional de Tayacaja, emite el Informe N° 140-2009/GOB.REG.HVCA/GSRT-G, de fecha 15 de octubre del 2009 mediante el cual informa que el Jefe de Unidad Operativa de la Red de Salud de Tayacaja, ha procedido a realizar cambios y rotaciones en las contrata por convocatoria del Presupuesto por Resultado para la contrataciones de personal con desconocimiento de las cláusulas de los contratos; perjudicando al personal al no haber podido cobrar sus haberes ya que han prestado servicios en lugares distintos al que fueron contratados, tal es así que entre las personas que presentaron la referida queja se encuentra don



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 424 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 10 NOV. 2010

Daniel Enciso Rojas, quien ganó mediante la convocatoria la contratación en Ayaccocha, pero trabaja en el puesto de Salud de Sune Grande, debido a que realizó una rotación interna a pedido del médico Vladimir Huarcaya Jefe de la Red en beneficio de Claudia Salas Félix quien debió de cubrir la plaza de Sune Grande pero por motivos de cercanía a la capital de provincia buscó este tipo de cambios; del mismo modo informa que la irregularidad más grave es la rotación de la Licenciada en Obstetricia Esperanza Alvarez Castañeda, quien fue contratada a través del PPR, para cubrir la plaza en el Puesto de Salud de Tocllacuri, pero fue rotada al Centro de Salud de Acraquia lugar que se encuentra en periferia del casco urbano de Pampas, por tener una relación amical con su esposo, pese a que el sustento técnico que pretendió sustentar fue contradicho por el informe emitido por la encargada de la Micro Red de Pampas, Liz Napan quien señala que no amerita ninguna rotación debido a que la cantidad de gestantes del lugar es minúsculo 12 por año y que en el centro de salud de Acraquia ya existe una obstetrix nombrada, incluso el Jefe de la Red, contrató a una tercera persona para que cubra la plaza que había quedado desprotegida en Tocllacuri, sin embargo la nueva contratada no podría realizar ningún cobro, por ello para cubrir este vacío crea una plaza en Acraquia en la reformulación del POA en el mes de Julio, por ende la contrata de la persona que se desempeña en Tocllacuri, con la finalidad de realizar una rotación ficticia, seguía trabajando en Acraquia;

Que, de lo señalado, se ha identificado una presunta negligencia de funciones, por parte del ex Jefe de la Unidad Operativa de la Red de Salud de Huancavelica, Vladimir Huarcaya Suarez, al haber pretendido el cobro indebido de un prestación de servicios como es la publicidad y difusión del Programa radial en la Radio Calor 105.9, por el monto de un mil con 00/100 nuevos soles (S/.1000.00) cuando en la realidad esta no se efectuó, consintiendo como máxima autoridad administrativa que se llegue a emitir los último documentos que otorgan la conformidad del servicio, asimismo por haber efectuado movimiento de personal sin sustento técnico desconociendo las clausulas de los contratos y de manera abusiva;

Que, de los hechos precedentemente descritos se ha hallado presuntos indicios de responsabilidad administrativa de don **VLADIMIR HUARCAYA SUAREZ, ex Jefe de la Unidad Operativa de la Red de Salud de Tayacaja**, por haber pretendido el cobro de un mil con 00/100 nuevos soles (S/.1000.00); por la prestación de servicios de publicidad y difusión del Programa Radial, las mismas que no se efectuaron; por haber suscrito el Acta de Conformidad y el Orden de Servicio de fecha 31 de agosto del año 2009, otorgando conformidad a los servicios de Publicidad y Difusión del Programa Radial, sin que en la realidad se haya efectuado el servicio contratado; por haber dispuesto actos administrativos propios del Área Materno Materno Peri Natal de la Unidad Operativa de la Red de Salud de Tayacaja sin ser de su competencia; por haber dispuesto el movimiento de personal en su calidad de contratados sin sustento técnico, desconociendo las clausulas de los contratos de manera abusiva; transgrediendo lo dispuesto en los literales a); b) y d) del Artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa que norma: a)"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"; b)"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos" y d)"Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para su mejor desempeño" concordado con los artículos 127° y 129° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM - Reglamento de la Carrera Administrativa que norma: Artículo 127°.- "Los funcionarios y servidores se conducirán con (...) eficiencia en el desempeño de los cargos asignados.(...)"; y Artículo 129°.- "Los funcionarios y servidores deberán actuar (...) cautelando





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 424 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 10 NOV. 2010

la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad*, lo que hace que su conducta descrita se encontraría tipificada en los supuestos de hecho que constituyen presuntas faltas de carácter disciplinario establecido en los literales a) y d) del Artículo 28 del Decreto Legislativo N° 276 que norman: a) "El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento" y d) La negligencia en el desempeño de las funciones";

Que, efectuado el análisis de los hechos irregulares antes descritos y meritudo los documentos de sustento, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios ha determinado que la presente causa constituye una presunta falta grave disciplinaria en la que habría incurrido don Vladimir Huaracaya Suarez, ex Jefe de la Unidad Operativa de la Red de Salud de Huancavelica; al haber suscrito documentos como el orden de servicio y el Acta de Conformidad de prestación de servicio cuando en la realidad no se ha efectuado el servicio contratado, asimismo por haber pretendido el cobro de un mil con 00/100 nuevos soles (S/.1000.00); por la prestación de servicios de publicidad y difusión del Programa Radial las mismas que no se efectuaron y finalmente por haber dispuesto el movimiento de personal contratado sin justificación técnica alguna desconociendo las cláusulas de los contrataos, hechos irregulares ameritan ser investigados dentro de un proceso administrativo disciplinario, garantizando al implicado la debida defensa, a fin de determinar la magnitud de la responsabilidad, dada la comisión de los hechos;

De conformidad al Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Estando a lo recomendado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica.

Con la visación de la Gerencia General Regional y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- INSTAURAR Proceso Administrativo Disciplinario, a **VLADIMIR HUARCAYA SUAREZ** ex Jefe de la Unidad Operativa de la Red de Salud de Tayacaja, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTICULO 2°.- Precisar que el procesado, tiene derecho a presentar su descargo por escrito y las pruebas que considere conveniente dentro del término previsto por ley, para lo cual tendrá libre acceso al expediente administrativo, documentación institucional y a todos los medios de prueba que les permita ejercer su defensa, en el marco del libre acceso a la información pública que regula el Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, y en caso de requerirse su reproducción total o parcial de los mismos, asumirá el costo que irroge dicha acción.



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 424 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 10 NOV. 2010

ARTICULO 3°.- Precisar que la ampliación de plazo, a que hace referencia el Artículo 169 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, se entenderá aprobada por igual término, a la sola presentación de la solicitud por parte del procesado.

ARTICULO 4°.- COMUNICAR el presente acto administrativo a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, Órganos competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Gerencia Sub Regional de Tayacaja, Dirección de Red de Salud Tayacaja e Interesado, conforme a ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.

